

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 6, 8 y 9 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente acción, teniendo en cuenta que existen herederos determinados dentro del presente asunto; asimismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Adecue el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente acción, la cuantía del proceso (numeral 9 artículo 22 del C.G.P.), los fundamentos de derecho que sirve de sustento para la acción, el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

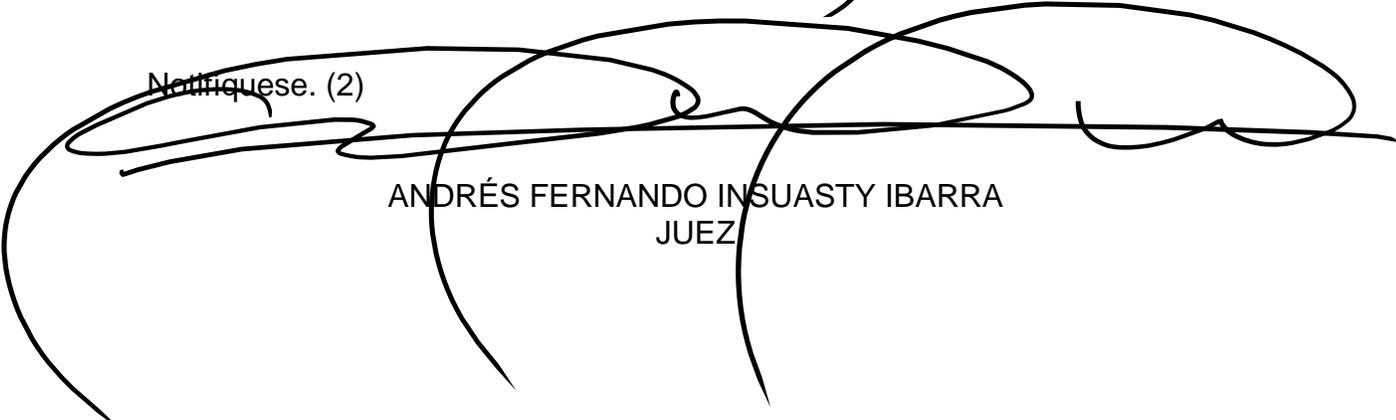
3. Allegue el documento idóneo en el que se puede verificar la liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARINA ESCOBAR ROJAS y ARTURO CARRILLO CANCINO (q.e.p.d.), como quiera que, en el registro civil de nacimiento del causante no existe nota marginal al respecto.

4. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

5. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

6. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 98 el a la hora de las 8:00 a.m.  
30 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d637fd922fe1a634423b7027b01efcfba37d5e6ed97c7300552cecef596568

Documento generado en 29/06/2021 11:13:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>